

J-1463/29

20
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Año de 1753

Fr. Antonio Gonzalez Medico Condu-
 cido en el Lugar de Codo, dice que ha
 a 11 años vive en dho Lugar la condu-
 ta de Medico, haviendo cumplido entera-
 mente con su obligacion: Que en el dia
 de ²⁷ de Agosto, se le despido sin la forma
 legal prevenida p. el convento y el Abasco,
 por deuenidose ^{de} puntas de personal a
 mas del ^{de} puntam. solo se puntaron 15.
 y en su ^{de} ~~de~~ p. eleccion del ^{de} ~~de~~
 miento, y q. la despedida se le hizo saber
 solo a un ^{de} ~~de~~ como venuta ^{de} ~~de~~
 q. ^{de} ~~de~~ se declara p. ^{de} ~~de~~ y que
 se le mantenga ^{de} ~~de~~ por todo el año ^{de} ~~de~~

Daxoa.

20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50



Seenta y ocho maravedis.

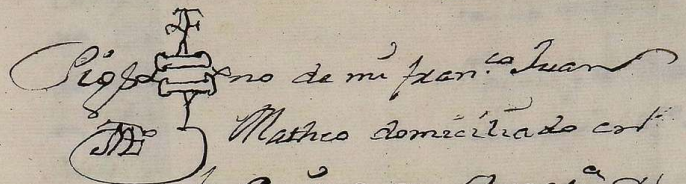


SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

In Dei Nomine sea à todo
manifesto, que Yo Don Antonio
Gonzales Medico y Secin. de el Lugar de
Coba sin revocacion de Procurador alguno
por mi antes de agora nombrado nuevam.^{te}
de mi buen Estado constituuyo y nombro en
Justes mio y legitimos à Miguel Lercano
Licente la Loguera, Excoeris. Bailin, y
Diego Macarez, que lo son de la Real
Audiencia de el partido de ym. comediadores
dicha Ciudad especialmente para que todos por
ta, y cada uno de por si pueda intervenir e inter-
venyan en quales quixere Pleitos, quexiones, peticio-
nes y Demandas Civiles como Crimina-
les, que tengo, y espero tener con quales quixere
Personas y Justos, de qualquier Estado, y condi-
cion sean, à cuyo fin opezcan y den quales

quiere Edimientos ante qualesquiera Justices, y
Judiciales, presentes e venideras, Autos, Testigos,
Procuradores, y Reclamaciones, pidiendo requestas, Exe-
cuciones, embargos, y desembargo voluarias, y apa-
tamientos de ellas, y otros. Finalmente hagan
todas las demas Autos, y diligencias que en
el ingreso, y Progreso de dhas. Pleitos pidiendo
cuaxia, y o necesse aunque sean tales que por su
naturalidad requieran mas especial socorro, y
que aqui se expresado pues para todo ello, y lo anexo,
y dependiente de el, y aduexo a dhas. Procuradores
el Poder que se requiere, y es necesario sin limita-
cion alguna. No me tieneo tener por firme, y
valido todo quanto por dhas. Procuradores se he
hecho, y procurado, y aquello no revocax en
ninguna manera alguna, ni obligacion que a
ello haga, ce mi Persona, y Bienes, y de los
de mi hijo, y por haver donde quiere: He-
cho fue lo sobredicho en la Ciudad
de Zaragoza a diez, y nueve dias
del Mes de Julio del Año conrado

del Reyno de España S.^a Ju-
Christo Mil Setecientos cinquenta,
y tres, siendo testigos Miguel Gar-
cia, y Pedro Matheo Dominiciana,
dos en dha Ciudad.


Yo Juan Matheo Dominiciano con-
de la Ciudad de Zaragoza, y
con Autoridad real, por todas las
terras, Reynos, y Señorios de su
Maj.^d pub.^{ca} Corona, que a lo
sobredicho presente fui, y se he.

quinse que son los
hay en el Lugar havia
de fuera de el.

Nota.

Fue el Coni. tiene un
Dase que de cien
ariva Concurren
Lo leonora das que
han gobernado a
el Cura Cat. y de
tam. y el ^{to} ^{to} Com.
fesa q' este Pueblo
para de los Cien
y contenta en g'no
hueso sorteo.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

Miguel Cayro escribano de fechos de el lugar de cada uno
Certifico y do yo testimonio a los señores que el Ayuntamiento
con Como, en el libro de Acuerdos de este Ayuntamiento en
de el dho lugar se alla un Acuerdo de el tenor siguiente
en el lugar de los abientes y quatro dias de el mes de
Junio de mil setecientos cinquenta y tres años en cumplimiento
muerdo de el orden de el Rey, y de el Consejo de
Castilla, y los ordenes de el Rey. A cargo de este punto para fin
de condonar o de pidiendo los señores, como son merced, es un
Juro, de de cano, maestro de niños, Albitan, y exco. se don
hanon los señores Martin Juan Alcaide primer, Ciriaco Blas
co, Alcaide segundo, Bautista Ximeno, Antonio Bermejo
señores, y maestro, vicario Sordico y no licenciado, en los Cayos
Alcaide de Ayuntamiento donde para tal efecto se han nom
bran Juntas, con, y asimismo con licencia ala dha Junta
el señores, meson Juan Martin vicario de esta parroquia de
francisco Veron, y meson Antonio vicario Capitulado de
Parroquia de el dho lugar, y asimismo con licencia con Luis Gu
ma, Pedro Guillermo, Joseph Valas, Jaime Nuyca, Pedro Val
ro, Antonio Romo, francisco Vazquez, Martin Cayro, Miguel
Alcaide Antonio, Joseph vicario de la, Martin Guara, Joseph
Tovar, y Pedro Cornejo, subdito que con el mismo los señores

de Justicia y Gobierno de ytdho lugar, y para en a bre
la eleccion o de pido de los dho s. abientes, y pagaron adon
por los dho dho, y se todo en p. ma lugar por el do
don Antonio Guenzala medico actual de el dho lugar
de Codo, y daron para su eleccion nudo y para la de
p. dho dho dho, y queda de p. dho el dho med
co, y para que conth de el p. dho a yntancia de el
don Antonio Guenzala, actual medico de el dho lugar
y de mandamiento de el Sr. Martin Juan Alcalá
primas en el dho lugar a diez sig. de el mes de
lio de mit. de cada cinco y diez años y no lo ha
no dho Sr. Alcalá que no sabe de que condho

en testimonio de verdad
Miguel Onygo y caribaro de
fechos



Cinco maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y TRES.

Yo Don Nunez Amen sea todos man. fiero que
notorio Pedro Guillermo, Juan de Loy, y Pedro
Salera Alcalde Mexido y Bndico Pion del lugar
de Codo mayor parte de Ayuntamiento y s. m. t. e. s. o. c. i. o. n.
de los demas Pion. padho Ayuntamiento nombrados
agora de nuevo como tal Ayuntamiento de nuevo
buengraces, y para curia taxapados de todo
nuevas Desecho nombramos en Pion. m. o. s.
y de dho Ayuntamiento a favor de D. Pablo La
rumba, D. Juan Lopez de oro, D. Miguel Lescano
y D. Pacheco del Pion. del numero en la Real
Audiencia de Mexico en la Ciudad de Mexico don
dho en ella especialm. y para que
dho Pion. juntos, y cada uno sepore en nombre
y por de dho Ayuntamiento intervengan en dho los p.
tos Civiles y Criminales que oy viene, o tubiere con
qualesquiera personas, y p. ueros su dho dho, o ve
ante qualesquiera sures Cereñarios, o se glases
dando a dho Pion. para que puedan poder de
demanda, responder, defender, oponer, proponer, o dho
convenir, reconvenir, replicar, replicar, lites contentar
requerir, y protestar testimonio, y qualesquiera es
cituras, y pruebas producir, y presentar, y lo que
se produxere por la parte adversa conrradear, y her



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Lorenzo Heron un dez corno Publico de su
 Mage, Donziliado en la Villa de Huesca en
 Zaragoza, que en el Lugar de los dos, aduynge
 dias de el Mes de Julio de Mil Setecientos
 y cinco años, y sus hijos y ve-
 quiron de Antonio Longo Medico con
 ducido en el mismo Lugar por el Ant.
 Martin Juan, Toponimo de las Alca. de
 Bayti Maximen, y Antonio Biturin Rejido
 ved, y Mathias Vizenite Sindico Procurador
 de el Comun de los Sugar hallados en los
 otros en las Casas Comunes de el mismo, y
 a otro Veguiron. les dice y ve quiron ved
 por dice a la Vequirda que les hazia, por
 sus jores un tad sigui en ved, Loprimos fue
 el desir les de plicacion se haui an tori de que
 ja alguna de el joroc dimion to de el Mes
 dies en el cargo de su ofizio de Medico, y por
 diron unacornes, no haui tori de el Reun
 tamiento qereral, y Particular que ja al
 guna de que el dho Medico hu de salto
 de a su obligacion de Medico, que haui endo

Ungado al caso de haverse cumplido su
obligacion al dho Medico que despo de
a puralidad de los dho = Y por cuenta
de los dho se hera escrito que el dho
Medico havia sido llamado a la dha
dha Lugar de Cochabamba, y despo
dieron hera escrito lo contenido
en la Pregunta = Y por cuenta de
si el dho Medico en los once años
havia cumplido con su obligacion
y si le habian visto en dicho algun
de fecho que como ombre havia de
galtado = y despo de oron una rremy
los arriba con brados de no lo sa
biam = Pregunta, si como Padres
de la Republica sabian o haviam
oydo decir, que el dho Medico su Mu
jer y familia han causado o,
sido causa de causar algun escan
dalo en el Pueblo, y despo de oron
que no haviam oido ni entendido
que el dho Medico, su Mujer ni familia
hubiesen causado o nota de escandalo
havia ni unto de el ve fido de tiempo
de los once años que el dho Medico ha
sido la Condena de dho Lugar.

Y por cuenta de, si el escritor de fechos
de dho Lugar llamado Miguel Crespo ha
ra escrito haberse mandado a el
de tiempo ni que representen y que el dho
escritor de fechos ve congoa si el dho
no ni que se le de muestra de dha
Pena, y letra, y despo de oron que el
escritor de fechos hera escrito de la
mandado de dho tiempo ni si lo po
dido, y el dho Miguel Crespo dho he
ra admision de tiempo ni que se le de
mostramos como que havia entregado al
ve fido Medico, y que se havia arre
gado al orden de el asunto, a lo
que despo de el que no lo habiam
que despo de el que no lo habiam
visto, y si le vieron, no se cumplio
segun lo contenido de el dho todo lo
qual Medico y Pido con los arriba con
brados habian de por los dho Domin
es de Atiempo y de Juan Bizen
Vizinos de el ve fido Lugar de
Cochabamba, y Parague de Lohi fido
de Conde, don de Combona

2º

por Q.ºª concuñese, su Cura, y do Capitanes
 el citado día, y Ora. como así resulta, de Acuerdo
 que, en razon de, todo se. Celebra en conformidad
 de lo mandado por Q.ºª. Que, el referido día,
 de S.º Juan y alí. Ora. Citada se. congregaron
 en dhas Casas con el Ayuntamiento el Sr.º Don
 Juan Martinez Vic.º del Sr.º Don Fran.º de Leon
 y el Sr.º Don Antonio Vicente, Presidentes Capitanes
 de dha Colegia, en calidad de. Queros
 Luis Tuma, Pedro Guillermo, Jph. Valero, Jaime
 Nuesca, Pedro Valero, Ant.º Romeo, Juan de Lara-
 zaga, James Crespo, Jph.º Maoren Andrio, Jph.
 Quente, Sr.º, Juan de Sere, Jph. Torres, y Pedro
 Camino que, todos han obtenido los Sumos o
 Empleos de. Justicia, y Govierno, y no concuñeron
 Juan Diloy, y Jph. Juan por, hallarse, ausentes
 de que, consta, en el citado Acuerdo de. Quente,
 y tres de. Junio; por, lo que, y por, no haber, en dha
 Aug.ª mas. Lecciones que, hayan obtenido dhas. Em-
 pleos, y por, prevenido así el citado Decreto sin. Em-
 bargo de que, dho Aug.ª pasa, de. Cien Queros
 (siendo inixto el llegar, al numero de. Docientos)
 se, dejó de. sortear, por, debere, hacer, solo quando
 las. Lecciones, que, deben botar, pasan de. Quente
 y se, pasó a. botar, en secreto a. todos los. Diez y siete
 y nueve quedax, despedido el. dho. Sr.º Antonio
 Gonzalez como resulta, del. trám.º que, se, le dio

C
va
de
Se
de
de
de

3º

sin que, aya, havido otra, cosa, de, lo arriba. Es. preado
 que, en quanto a lo demas que, dho. Medico se pone
 en su. Sedimento diuendo que, solo por, nra. Eleccion
 parexon a despedirlo, es. Igualm.º inixto como resulta
 de lo informado a Q.ºª, pues havendo concurrido
 al dho. todas las. Lecciones que, ay, y se, previene el
 en el mismo Decreto parece, se, infiere, ser, belump.º
 de pretension. Mayormente, quando todo se, hizo
 como arriba, se, dice, y antes de botar, precedio amo-
 nias, dho. Qu.º a todos los. de la. Junta. asy de que,
 se, arreglaren a lo justo y razonable, sin que, huviese
 mezcla de. Amor, Odio, rencor, buena, ni mala, vo-
 lumptu.º. Que, en quanto al desempeño confianza
 o desconfianza, que, de dho. Medico se, tiene, dixerim.
 igualmente, so cargo de. nras. Conuenias. Que, en
 muchos. Enfermedades graves, que, han
 sucedido se, ha, escusado, y escusa, a. Consultar
 con otros Medicos de. forma, que, en algunas. Ocasio-
 nes se, ha, Compelió por, la. Justicia, a. asistir
 y en otras si. traen Medicos forasteros se, escusa
 despues a. asistir, a los. Enfermos, y ha, llegado
 a tanto grado la, desconfianza, de los. Queros
 que, para, las. Casos menos graves se, traen muchos
 Consultas en grave, perjuicio de, todos como si. Q.ºª
 yutase, lo haxemos. Contra. Justicia. Que,
 a los. Informantes despues de, haverlo Despedido les
 dijo dho. Medico le, dieran los. Motivos, y le, suponen



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

dieron que por que, havia cumplido su Capitulacion lo uno por que, no tuvieron presente el fin por que, lo preguntaba, y le parecio falta, ala Casidad en su Audiencia y lo otro por que, entendieron no ser necesario darle ninguna satisfaccion sin otros sucesos que, escuan por, no conuenir a V. M. para que, Conste, en Virtud de lo que, se, nos manda, y Contoda, Verdad y Justificacion huermos haze, ee por, a Raphael Barco Es. no de d. h. Dominado en la Villa, de Chiriquibia, havendo escuchado para, mayor, Certeza, Informamos del otras Señoras Emortadas que, de ello tienen noticia, en cuya, Virtud lo firmamos los que, sabemos y por, los que, no es, otro Es. no de que, da, fe, Co dia y Julio a Venre, y seis de mil Setecientos y tres

Cipriano Toledo Alcalde
Bautista Ximeno reg.

Por los S. S. Martin Juan Al. de
Antonio Quintan Reg. y
Mathias Quintan, P. Co. L. no
que, todos se hallaron presentes
de que, el Inf. Sr. S. no de
Sr. D. h. g. Dom. en Chiriquibia
ba. (clay, fee) Raphael Barco



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES, Ep. no Señar

Hablo de Larumbe en n. b. del Ayuntamiento del Lugar de Codos del partido de Calatayud de quien tengo, y presto poder y de el usando en el expediente a n. b. de Sr. D. J. no, Gonzalez me dio Residente en n. b. Lugar, sobre de p. d. e. en la mayor forma que aya Lugar a n. b. Ep. no parecio, y Dijo: que en cumplimiento de la R. no provision que se ha notificado a n. b. p. no presento el mismo me arrojado al mandato en aquella, Con la solemnidad, y juramento necesario por lo que

H. no pido, y supo lo aya por presentado, y en virtud de suya dectarar haver, cumplido mi p. no con lo mandado por Sr. no, y aprobar por legitima la referida despedida, o en su caso acordar Ep. no lo que tubiere por mas conueniente, y pro ceda de suya que pido el,

Hablo de Larumbe

Auto Larag. y Julio treinta de 1753 B. de con.
C. V. Regenté

Ante mí Declarase p. nula y a ningún efecto la despedida
de Médico que hizo el Ayuntamiento de Lugar de Cobor
en el D. Antonio Corrales en el día de San Juan mayor
de el

cerca parase bueltare a junta inmemorial de el
Ayuntamiento y demás personas q. se usaron concurrencia, y con esta
Villand glo. a los ordenes de Convento y del Acuerdo, la oncurra
de nuevo: Conversions de Ayuntamiento y sus reglados

en un caso de la curia de Paraguará y sus reglados de la
Ayuntamiento de Paraguará, dos dec. del Capitán y veint
te vecinos mas de la q. han gobernado. Trepas
a diez el Ayuntamiento no hauez veinte vecinos de
los q. han gobernado para cumplir el orden como
lo dice el Convento, entzen en cuenta aquellos vecinos
labradores q. aung. no hayan tenido oficio publico
eran en disposicion de p. de los obtener. Lo Verran
no conie. hasta la palabra Ayuntamiento con el. ena xen
gloria. Valga V. P.

Handwritten initials or signature

Large handwritten flourish or signature

Handwritten word, possibly "F. R."

